

PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES No.

tu compañía siempre

CONDICIÓN PRIMERA: AMPARO Y EXCLUSIONES

1. AMPARO

MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO LA COMPAÑÍA CUBRE A CADA ASEGURADO INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO, SIEMPRE Y CUANDO FIGURE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL, QUE SEA RESULTADO DIRECTO DE UN ACCIDENTE.

2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

- **2.1.** ACCIDENTE: SUCESO REPENTINO, VIOLENTO, PROVENIENTE DE CAUSAS EXTERNAS E INDE-PENDIENTES DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
- 2.2. MUERTE ACCIDENTAL: LA OCURRIDA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, QUE PRODUZCA UNA LESIÓN QUE CAUSE LA MUERTE DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE. LA COMPAÑÍA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY, PREVIA COMPROBACIÓN DE LA OCURRENCIA DE TAL HECHO.

3. PERSONAS NO ASEGURABLES ON I O SI CEMPI

NO PODRÁN SER ASEGURADAS POR ESTA PÓLIZA LAS PERSONAS QUE CUMPLAN O SUPEREN LA EDAD DE 66 AÑOS O AQUELLAS QUE PADEZCAN O HAYAN PADECIDO DE PARAPLEJIA, CUADRAPLEJIA, CEGUERA, EPILEPSIA, APOPLEJÍA, ATAQUES DE DELIRIUM TREMENS, SONAMBULISMO, SÍNCOPES, VÉRTIGO, ENFERMEDADES MENTALES O ENFERMEDADES CORONARIAS O QUE SU HABILIDAD FÍSICA NO SE ENCUENTRE DE ALGUNA MANERA DISMINUIDA. EN CASO DE QUE SE PRESENTARE CUALQUIERA DE ESTAS ENFERMEDADES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SIN QUE SE PUEDA ATRIBUIR A UN ACCIDENTE AMPARADO, EL SEGURO SE CONSIDERARÁ TERMINADO DESDE ESE MOMENTO, REEMBOLSANDO LA COMPAÑÍA LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTE TAL ESTADO.

4. EXCLUSIONES

LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN ESTA PÓLIZA NO SE PAGARÁ SI LA MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO ES CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CAUSAS:



- **A)** ACCIDENTES QUE PUEDA SUFRIR EL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, SALVO QUE ESTAS OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE UNA LESIÓN PRODUCIDA POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- **B)** PARTICIPACIÓN EN ACTOS DELICTUOSOS O QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO, TALES COMO HUELGAS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, ASONADAS, GUERRA, MOTÍN, INSURRECCIÓN O ACTO ALGUNO RELACIONADO CON LOS MISMOS.
- C) SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO.
- **D)** ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO ACTUANDO COMO MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE EN VUELO.
- **E)** ACCIDENTES AÉREOS QUE SUFRA EL ASEGURADO VIAJANDO COMO PASAJERO EN AERONA-VES QUE NO PERTENEZCAN A UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORI-ZADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, O EN VUELOS ESPECIALMENTE FLETADOS, Y, EN GENERAL, EN TIPOS DE VUELO NO REGULARES.
- **F)** FENÓMENOS SÍSMICOS O VOLCÁNICOS, INUNDACIONES O LESIONES INMEDIATAS O TAR-DÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA, FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, O CONTAMINACIÓN RA-DIOACTIVA.
- **G)** PARTICIPACIÓN EN CARRERAS, COMPETENCIAS O DURANTE ENTRENAMIENTO PARA ESTAS PRUEBAS.
- H) POR LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O DE DROGAS HEROICAS, ALUCINÓGENAS O ESTUPEFA-CIENTES.
- I) PRÁCTICA DEL TOREO, ARTES MARCIALES, EQUITACIÓN O BOXEO.
- **J)** ACTOS MALINTENCIONADOS O DOLOSOS DE OTRA PERSONA, SALVO EL CASO QUE SE DE-CLARE POR SENTENCIA EJECUTORIADA COMO HOMICIDIO CULPOSO O LESIONES PERSONA-LES CULPOSAS.
- **K)** GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA) GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIONES CIVILES QUE REVELAN EL CARÁCTER DE REBELIÓN POPULAR, PODER MILITAR O USURPACIÓN.
- **L)** ACTOS DE TERRORISMO.



CONDICIÓN SEGUNDA.- PAGO DE PRIMAS.

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA Y DEBE HACERLO CONTRAENTREGA DE LA PÓLIZA, O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CONDICIÓN TERCERA.- TERMINACIÓN.

LA PRESENTE PÓLIZA TERMINA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA LOS 65 AÑOS DE EDAD.
- B) PARA EL ASEGURADO, A SU MUERTE.
- C) POR LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA OTRA PARTE CON LA ANTELACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁ A CORTO PLAZO. EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA DECIDA TERMINAR EL CONTRATO DE MANERA UNILATERAL, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE LA REVOCACIÓN

PARÁGRAFO - EL HECHO DE QUE LA COMPAÑÍA RECIBA ALGUNA SUMA, DESPUÉS DE LA FECHA DE REVOCACIÓN, NO HARÁ PERDER LOS EFECTOS DE DICHA REVOCACIÓN. EN CONSECUENCIA, CUALQUIER PAGO POSTERIOR SERÁ REEMBOLSADO.

CONDICIÓN CUARTA.- BENEFICIARIOS.

LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL, CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ PAGADA A LOS BENEFICIARIOS DE LEY Y EN LAS PROPORCIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN QUINTA.- OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO FALLECE A CAUSA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA BIEN SEA EN FORMA INMEDIATA O DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180)

DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEM-NIZACIÓN A MÁS TARDAR AL MES CALENDARIO SIGUIENTE A LA FECHA EN LA QUE SE HAYA COMPROBADO PLENAMENTE EL DERECHO DEL RECLAMANTE.

LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN DAR AVISO DEL SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE



LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY CO-LOMBIANA PARA TAL EFECTO.

SE DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA COMPAÑÍA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- CARTA FORMAL DE RECLAMACIÓN RELATANDO LOS HECHOS.
- DECLARACIÓN SOBRE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE (FORMATO AP-5).
- DECLARACIÓN DEL MÉDICO (FORMATO AP-7 SI HUBO HOSPITALIZACIÓN).
- COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA (EN CASO DE SER ATENDIDO POR INSTITUCIÓN MÉDICA HOSPITALARIA).
- CROQUIS DEL ACCIDENTE (EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO).
- FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO.
- CERTIFICADO EMITIDO POR MEDICINA LEGAL.
- COPIA ACTA LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER O CERTIFICACIÓN DE LA FISCALÍA SOBRE OCURRENCIA DE LA MUERTE Y POSIBLE CAUSA DE FALLECIMIENTO.
- COPIA DEL INFORME DE NECROPSIA.
- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN EN COPIA AUTÉNTICA.
- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN PARENTESCO: COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS, COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O DECLARACIÓN EXTRAJUICIO (EN CASO DE UNIÓN LIBRE), FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS MAYORES DE EDAD.
- FOTOCOPIA DE LA PÓLIZA QUE ACREDITA A LA VÍCTIMA COMO ASEGURADA.

CONDICIÓN SEXTA.- PAGO DE INDEMNIZACIONES.

EN CASO DE OCURRIR LA MUERTE DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALEN-DARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA QUE SE HAYA PROBADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA Y COMPROBADO PLENAMENTE EL DERECHO DEL RECLAMANTE, CONFORME A LA ESTIPULACIÓN ANTERIOR. EL PAGO POR MUERTE SE HARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO (S), DEFINIDOS POR LA LEY.

CONDICIÓN SÉPTIMA.- EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

LA EDAD MÍNIMA QUE DEBE TENER UNA PERSONA PARA INGRESAR COMO ASEGURADO A LA PRESENTE PÓLIZA ES DE 15 AÑOS Y LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ES DE 65 AÑOS INCLUSIVE.

CONDICIÓN OCTAVA.- PRESCRIPCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN SON LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



CONDICIÓN NOVENA.- NOTIFICACIONES.

CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DÉCIMA PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES. PARA TAL EFECTO, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDICA LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA LA NOTIFICACIÓN.

CONDICIÓN DÉCIMA.- DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA TODOS LOS EFECTOS CONTRAC-TUALES SE FIJA COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

EL TOMADOR/ASEGURADO